

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Criterios Generales para la contratación temporal del personal administrativo al servicio de la autoridad administrativa electoral local en sus diversos órganos electorales durante el proceso electoral dos mil siete, con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección.

Antecedentes:

1. Con fecha ocho de enero del presente año, el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Zacatecas declaró formalmente el inicio del proceso electoral dos mil siete, en el que se renovará a los integrantes de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos que se integran en nuestra entidad.
2. En el periodo comprendido del veintinueve de enero al primero de febrero del año actual, esta autoridad administrativa electoral dio cumplimiento, en tiempo y forma, con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; asimismo, con el Acuerdo del Consejo General identificado con el número **ACG-IEEZ-001/III/2007** de fecha quince de enero del presente año, al haber quedado instalados en su totalidad los dieciocho Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
3. El próximo primero de marzo de dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberán estar instalados los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales que fungirán en sus respectivos territorios, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el actual proceso electoral.
4. Con fecha cinco de febrero de dos mil siete, la Comisión de Servicio Profesional Electoral elaboró los Criterios Generales para la contratación temporal del personal administrativo al servicio de la autoridad administrativa electoral en sus diversos órganos, durante el proceso electoral dos mil siete, documento que se anexa al presente Acuerdo y que se somete a la consideración de este Consejo General para los efectos legales conducentes.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones

Segundo.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

Cuarto.- Que los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Autorizar la contratación del personal necesario para el ejercicio de funciones electorales, conforme al presupuesto.

Sexto.- Que los artículos 28, párrafos primero y tercero, y 29, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Séptimo.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción II, y 32, párrafo primero, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Servicio Profesional Electoral se integra con el carácter de permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General la designación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto; Proponer al Consejo General la contratación del personal adscrito al servicio de la presidencia, al servicio administrativo y de apoyo del Instituto que no forme parte de la función electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Octavo.- Que como lo señala la Comisión de Servicio Profesional Electoral de este órgano colegiado, ante el número de contrataciones temporales que se realizan durante los procesos electorales y atendiendo a los diversos planteamientos que se presentan en la contratación de personal, renunciadas, no aceptaciones de cargos y otros, este órgano superior de dirección considera conveniente fijar los criterios que rijan con carácter general para la contratación de personal administrativo eventual, durante el proceso electoral ordinario del presente año.

Noveno.- Que con la aprobación de los Criterios Generales para la contratación de personal administrativo eventual durante el proceso electoral, este Consejo General trata de regular el procedimiento de ingreso a cualquiera de los órganos del Instituto Electoral, así como el aseguramiento de la óptima atención de las necesidades en materia de recursos humanos que se presenten durante el proceso electoral, sujetándose en todo momento a la disponibilidad presupuestal, a las disposiciones en materia de contratación de personal previstas en la legislación electoral y en el reglamento para la administración de los recursos del Instituto.

Décimo.- Que durante el proceso electoral y dadas las actividades que se desarrollan en sus diversas etapas, se requiere la pronta atención a las sustituciones y contratación de personal administrativo que por virtud a una solicitud de plaza originada con motivo a incorporación, renuncia, no aceptaciones de cargos y otros. Por tanto, se autoriza que la Comisión de Servicio Profesional Electoral atienda de manera directa las necesidades que se presenten en la plantilla de personal administrativo eventual por proceso electoral que labore en los órganos del Instituto Electoral, informando lo conducente a este Consejo General del Instituto Electoral.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 98, 102, 241, 242, 245 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo primero, fracción III, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XXVIII y XXXVIII, 28, 29, 30, párrafo primero, fracción II, 32, párrafo primero, fracciones II y III, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, fracción III, 8, fracción I, inciso d), 10, fracción I, inciso b), numerales 1 y 2, 54, fracción I, numeral 2, y demás relativos aplicables del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, este órgano superior de dirección tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueban los Criterios Generales para la contratación temporal del personal administrativo al servicio de la autoridad administrativa electoral local en sus diversos órganos electorales durante el proceso electoral dos mil siete, en los términos siguientes:

I. De la solicitud de contratación de personal.

1. Exclusivamente durante el proceso electoral dos mil siete, de ser necesaria la contratación de personal eventual por virtud a una solicitud de plaza originada con motivo a incorporación, renuncia, no aceptaciones de cargos

y otros, el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente elaborará por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General la solicitud de contratación de personal temporal de acuerdo a la vacante existente y atendiendo a la suficiencia presupuestal.

2. Con motivo a las actividades inherentes al desarrollo de cada una de las etapas que conforman el proceso electoral, se hace necesaria la ampliación de las estructuras de cada una de las direcciones que conforman a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; asimismo, dotar a los Consejos Electorales con personal administrativo suficiente y necesario para el buen desarrollo de sus funciones, lo anterior siempre y cuando exista suficiente disponibilidad presupuestal.
3. A la solicitud de contratación de personal se anexarán los expedientes de los ciudadanos propuestos por el Titular de la Unidad Administrativa a ocupar la plaza eventual vacante; de igual forma, se adjuntará por escrito la justificación de la plaza administrativa eventual en la que se indique, por lo menos lo siguiente:
 - a. Motivo de la contratación;
 - b. Actividades y funciones que se desarrollarán en el cargo y de las cuales será responsable el personal propuesto durante su ejecución;
 - c. Temporalidad y perfil del cargo; y
 - d. Gasto que se eroga con motivo de la contratación.
4. Los expedientes a que se refiere el numeral anterior, se conformarán, por lo menos, con la documentación siguiente:
 - a. Ficha técnica;
 - b. Curriculum Vitae;
 - c. Copia simple de acta de nacimiento;
 - d. Copia simple de cédula CURP;
 - e. Copia simple de Credencial para votar;
 - f. Copia simple de Título profesional, certificado de estudios o carta de pasante, según corresponda;
 - g. En su caso, copia simple de cédula profesional;
 - h. En su caso, copia simple de RFC;
 - i. Informe por escrito del titular de la unidad administrativa que corresponda, con motivo de la entrevista preliminar; y
 - j. Los demás documentos que el titular de la unidad administrativa estime necesarios para la conformación del expediente.

5. Los Titulares de la Unidades Administrativas deberán aplicar entrevistas preliminares a los ciudadanos propuestos, rindiendo por escrito el informe correspondiente, previa remisión de documentos al Secretario Ejecutivo.
- II. **Procedimiento para la selección de personal eventual durante el proceso electoral.**

Requisitos previos a la contratación.

1. Para la contratación de personal administrativo eventual, la Comisión de Servicio Profesional Electoral verificará el perfil de los ciudadanos propuestos con el objeto de constatar que corresponda a las funciones de la plaza o cargo solicitado.
2. En todo momento, el personal propuesto deberá tener la disponibilidad para desempeñar el puesto en las condiciones requeridas por la plaza administrativa.

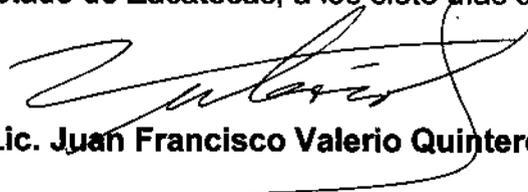
Procedimiento.

1. Recibida la solicitud de contratación en la Secretaría Ejecutiva, deberá ser turnada al Presidente de la Comisión de Servicio Profesional Electoral, junto con los expedientes referidos en la fracción I, numerales 3 y 4 de estos criterios, a efecto de que la Comisión de Servicio Profesional Electoral del Consejo General valore las propuestas formuladas.
2. En la reunión de trabajo de la Comisión de Servicio Profesional Electoral donde se desahoguen las solicitudes de contratación de personal, dicha Comisión podrá requerir la presencia de los ciudadanos propuestos a ocupar la plaza administrativa eventual por proceso electoral para la realización de una entrevista, o bien, se podrán valorar los documentos aportados por los ciudadanos y la opinión emitida por escrito del titular de la unidad administrativa solicitante.
3. Realizado lo señalado en el numeral que precede, la Comisión de Servicio Profesional Electoral elegirá a los ciudadanos que serán propuestos al Consejo General del Instituto Electoral para ocupar las plazas eventuales existentes.
4. El Titular de la Unidad Administrativa elaborará las fichas técnicas de los candidatos a ocupar plazas vacantes eventuales por proceso electoral en los formatos autorizados por la Comisión de Servicio Profesional Electoral.

5. Revisadas las propuestas presentadas a la Comisión de Servicio Profesional Electoral, ésta remitirá al pleno del Consejo General las fichas técnicas de los ciudadanos para su consideración.
6. El Consejo General conocerá las propuestas de contratación de personal administrativo eventual por proceso electoral y resolverá, en su caso lo conducente.
7. Durante proceso electoral y dadas las actividades que se desarrollan en sus diversas etapas, se requiere la pronta atención a las sustituciones y contratación de personal administrativo que por virtud a una solicitud de plaza originada con motivo a incorporación, renuncia, no aceptaciones de cargos y otros. Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones previstas por la normatividad electoral, la Comisión de Servicio Profesional Electoral atenderá de manera directa las necesidades que se presenten en la plantilla de persona eventual por proceso electoral que labore en los órganos del Instituto Electoral, informando lo conducente al Consejo General del Instituto Electoral.

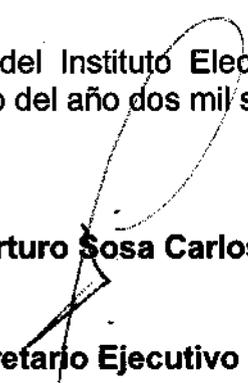
Segundo: Se autoriza a la Comisión de Servicio Profesional Electoral de este Consejo General para que por las razones expuestas en los Considerandos Octavo, Noveno y Décimo de este Acuerdo, atienda de manera directa las necesidades que se presenten en la plantilla de personal administrativo eventual que labore en los órganos del Instituto Electoral durante el presente proceso electoral, informando lo conducente a este órgano superior de dirección.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete.



Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente



Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo